

NORMATIVA SOBRE EL CONTROL DE COVs

LIMITACIÓN DEL CONTENIDO DE COVs EN PRODUCTO – RD 227/2006

Los compuestos orgánicos volátiles (COVs o VOCs) son todos aquellos hidrocarburos que se presentan en estado gaseoso a la temperatura ambiente normal o que son muy volátiles a dicha temperatura. Al ser emitidos a la atmósfera, pueden ser nocivos para la salud y producir importantes perjuicios al medio ambiente. La principal problemática ambiental de los Compuestos Orgánicos Volátiles es su contribución en la formación del ozono troposférico y del smog fotoquímico (mezcla de compuestos químicos de carácter oxidante).



La **Unión Europea** ha desarrollado varias legislaciones, de aplicación en todos los países miembro, que actúan sobre las fuentes de COVs, con el objetivo de disminuir sus emisiones a la atmósfera.



En **España**, la normativa que afecta al sector se recoge en dos Reales Decretos, transposición de sendas directivas:

- **Real Decreto 117/2003**: limita las emisiones de COVs producidas en determinadas INSTALACIONES, como en las fábricas de pinturas, barnices y tintas y en ciertas industrias donde se aplican. Es de **OBLIGADO CUMPLIMIENTO** desde **octubre de 2007**.
- **Real Decreto 227/2006**: limita el contenido de COVs en determinadas PINTURAS de decoración y productos para el repintado de vehículos. Es de **OBLIGADO CUMPLIMIENTO** desde el año **2007**.

¿A QUÉ PRODUCTOS AFECTA?

- recubrimientos para fines decorativos, funcionales o de protección aplicados "in situ" en edificios, con exclusión de los aerosoles.
- recubrimientos para vehículos de carretera o partes de los mismos, realizándose el recubrimiento para la reparación, conservación o decoración del vehículo fuera de las instalaciones de fabricación.

Los productos utilizados exclusivamente en las actividades afectadas por el Real Decreto 117/2003, quedan excluidos.

¿A QUÉ OBLIGA?

- Respetar los límites máximos de contenido de COVs fijados en el Anexo II, en la forma lista para su empleo, teniendo en cuenta por tanto las posibles diluciones necesarias para su aplicación previstas por el fabricante. Existen distintos límites en función de si el producto está formulado en base agua ó en base disolvente.
- Incluir en el etiquetado la siguiente información:
 - ✓ la subcategoría del producto y los correspondientes valores máximos para el contenido de COVs en g/l como se indica en el Anexo II.
ATENCIÓN: El Anexo II indica dos límites, para 2007 y 2010. Actualmente, es suficiente indicar el límite correspondiente a 2010, dado que es ya el único que aplica.
 - ✓ el contenido máximo de COVs en g/l del producto listo para su empleo.

¿QUÉ CONTROLES EXISTEN?

El Ministerio de Medio Ambiente, con el apoyo del SEPRONA, realiza periódicamente campañas de inspección en fábricas y puntos de distribución, de las que informa a ASEFAPI.

Algunas Comunidades Autónomas realizan también campañas de inspección en los puntos de venta y comprobaciones en laboratorio del contenido de COVs.

DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE COVs

El Anexo III del Real Decreto 227/2006 establece los métodos para la determinación del contenido de COVs:

- ✓ Cuando no haya diluyentes reactivos: norma ISO 11890-2, si el contenido de COVs esperado es inferior al 15% en masa, y norma ISO 11890-1 o ISO 11890-2, si el contenido de COVs esperado es igual o superior al 15% en masa.
- ✓ Cuando hay diluyentes reactivos: norma ASTM D 2369.

EJEMPLOS DE LEYENDAS EN EL ETIQUETADO DE ENVASES

PRODUCTOS DE DECORACIÓN

Valor límite de la UE para el producto (cat. A/ c): 430 g/l

Contenido máx. en COV: x g/l

Valor límite de la UE de [nombre del producto] (cat. A/ c): 430 g/l

OPCIÓN PARA ENVASES DE TAMAÑO REDUCIDO

2004/42/IIA (c) (430) Máx. COVs x g/l

PRODUCTOS PARA EL REPINTADO DE VEHÍCULOS

TDS - 2004/42/IIB (D) (420) Máx. COVs x g/l

Los socios de ASEFAPI tienen a su disposición las Guías Prácticas de ASEFAPI y CEPE sobre el cumplimiento de la normativa de COVs, que incluyen aproximaciones al plan de gestión de disolventes, ejemplos de clasificación de productos según el Real Decreto 227/2006, listado de productos considerados fuera del ámbito de aplicación, cálculo del contenido de COVs, directrices para el etiquetado.